

REGLAS DEL SISTEMA INAP

Artículo 1. Las presentes Reglas del Sistema determinan la organización y el funcionamiento del Sistema INAP que establece el artículo 9 de los Estatutos.

Los principios que rigen las relaciones de dicho Sistema son los de confianza, cooperación y reciprocidad institucionales.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. Asociados Colectivos: y Personas morales con conocimientos, experiencia, infraestructura, capacidades técnicas, académicas y de investigación, comprometidos con los fines y funciones del Instituto y por ende a las necesidades de las instituciones públicas, y que se vinculan con el mismo y clasifican de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de los Estatutos, fracción III;
- II. CECAP: Centro de Consultoría en Administración Pública del INAP.
- III. Consejo: el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.;
- IV. Convenio: el convenio general o específico de colaboración o de asociación celebrado entre el INAP y cualquier ente;
- V. ENAPROG: la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental del INAP;
- VI. Estatutos: la máxima norma jurídica que rige el funcionamiento del Instituto;
- VII. INAP o Instituto: el Instituto Nacional de Administración Pública, Asociación Civil;
- VIII. Institutos: los Institutos de Administración Pública de los estados;
- IX. Medios: los medios que establece el artículo 7 de los Estatutos;
- X. Presidente: el Presidente del Consejo Directivo, que lo será también del Instituto;
- XI. Reglas: las Reglas del Sistema INAP;
- XII. Secretaria: la Secretaría del Instituto
- XIII. Sistema INAP; al que se refiere el Artículo 9° de los estatutos y;

XIV. Contraloría Interna: Unidad administrativa que depende jerárquicamente del Presidente, coadyuva al mejoramiento de las funciones sustantivas y adjetivas del Instituto, proponiendo acciones preventivas y correctivas que contribuyan a su fortalecimiento y al logro de sus fines, la cual está sujeta a suficiencia presupuestal para tal fin.

Artículo 3. El Sistema INAP se constituye como conjunto de asociaciones civiles sin fines de lucro y sin filiación política o partidista alguna, dedicadas a la formación y capacitación; la consultoría, asesoría y asistencia técnica, y la investigación y divulgación de la cultura administrativa.

Los integrantes del Sistema INAP se vincularán a través de convenios generales de colaboración, suscritos de manera voluntaria entre el INAP y cada uno de los Institutos. Los convenios estarán sujetos a las presentes Reglas y se renovarán cada tres años siempre y cuando se haya acatado lo dispuesto en los mismos. El Sistema sólo admitirá un Instituto por cada uno de los estados.

Con el propósito de fortalecer la cooperación en el Sistema INAP, los compromisos y obligaciones que contraigan los Institutos entre sí, no deberán contravenir lo pactado en los convenios celebrados con el INAP.

Artículo 4. El Sistema INAP tiene como fines los siguientes:

- I. Difundir el conocimiento de la Administración Pública como disciplina de las ciencias sociales y de la práctica administrativa entre los órdenes de gobierno y los poderes públicos de la República Mexicana;
- II. Contribuir a elevar el nivel de la calidad de la Administración Pública en los estados y municipios, y en su correlación con el federalismo;
- III. Desarrollar estrategias, políticas y programas para mejorar y profesionalizar la administración pública en los tres órdenes de gobierno y poderes públicos de las entidades federativas así como de la Ciudad de México y sus Alcaldías.
- IV. Constituir un enlace efectivo entre el INAP y los Institutos mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Unir esfuerzos y recursos de los integrantes del Sistema INAP para mejorar la ejecución de los planes, programas y actividades que desarrollen conjuntamente;
- VI. Compartir entre los integrantes sus respectivas actividades de profesionalización, difusión y promoción, de consultoría y asistencia técnica, con el fin de ampliar el espectro de colaboración y elevar la calidad de

sus resultados;

- VII. Promover con los poderes públicos de gobierno de las entidades federativas y con los gobiernos municipales, la realización de estudios y proyectos que apoyen la toma de decisiones en sus respectivos ámbitos de competencia y coadyuven a la racionalización en la asignación y ejecución del gasto público;
- VIII. Concertar y promover iniciativas tendientes a la incorporación al Sistema INAP de los Institutos que no formen parte del mismo, y
- IX. Contribuir al restablecimiento y consolidación de los Institutos que no operen en alguna de las entidades federativas e impulsar su incorporación al Sistema INAP.

Artículo 5. La operación del Sistema INAP se sustenta en los medios y áreas del INAP y de cada Instituto que lo integra, con el propósito de cumplir con sus estrategias, políticas y programas.

El INAP fungirá como coordinador de las actividades que se emprendan al amparo de la ejecución del plan de trabajo anual del Sistema INAP.

La imagen institucional del Sistema INAP será aprobada por el Consejo y registrada en los términos legales por el Instituto.

En el ámbito nacional, el Sistema INAP operará mediante los Institutos y, en el ámbito internacional, actuará principalmente en el marco de los planes y programas del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas (IICA).

Artículo 6. Serán integrantes de las sesiones de trabajo: el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Directivo; los Presidentes de los Institutos del Sistema INAP; el Secretario del INAP, quien desempeñará el cargo de Secretario del Sistema, los Directores de la ENAPROG y del CECAP.

El Sistema INAP se reunirá anualmente en el primer trimestre a fin de aprobar su Plan de Trabajo Anual.

El Presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones de trabajo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario y los Directores de la ENAPROG y del CECAP tendrán derecho a voz pero sin voto.

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, el Vicepresidente para los Institutos de Administración Pública de los estados presidirá las sesiones de trabajo del Sistema.

Artículo 7. El Consejo Directivo aprobará la incorporación, por mayoría simple de votos, de los Institutos integrantes del Sistema.

Artículo 8. Para su incorporación al Sistema los Institutos deberán presentar una solicitud de integración ante la Secretaría, instancia que la pondrá a la consideración del Consejo Directivo. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Acta Constitutiva protocolizada;
2. Acta de la última Asamblea protocolizada;
3. Estatutos y normatividad vigente;
4. Padrón de asociados actualizado;
5. Plan de Trabajo vigente, y;
6. Descripción y ubicación de la sede oficial.

El Secretario del Sistema INAP mantendrá actualizados con los Institutos Estatales los convenios que le sean solicitados.

Artículo 9. Los integrantes del Sistema INAP podrán por mayoría simple de votos proponer reformas y modificaciones a estas Reglas del Sistema INAP, las cuales se someterán a la consideración del Consejo Directivo y de la Comisión de Estatutos y Reglamentos y, en caso de aprobación, se ratificarán en Asamblea General del INAP.

TRANSITORIO

Artículo Primero. Las reformas a las Reglas del Sistema INAP, para armonizarlas a los Estatutos aprobados en la Asamblea General Estatutaria del 17 de octubre de 2019, entrarán en vigor el día después al de su publicación en el portal web del Instituto.